



Ibagué - Tolima, dos (02) de mayo de dos mil veintitrés (2023).

Radicación : [73001-40-03-001-2023-00118-00](#)
Clase de proceso : Responsabilidad civil extracontractual.
Demandante : Valentín Galicia.
Demandado : Clínica Tolima, Nueva E.P.S. y Clínica Avidanti.

Se encuentra al despacho la demanda declarativa promovida por Valentín Galicia, a través de apoderado judicial, contra Clínica Tolima, Nueva E.P.S. y Clínica Avidanti, para resolver sobre su admisibilidad, encontrando como causales de inadmisión las siguientes:

1. No allegó constancia que acredite que agotó conciliación como requisito de procedibilidad para el presente asunto. (*Numeral 11 artículo 82, en concordancia con el numeral 7 del artículo 90 del C.G.P.*)
2. De acuerdo con lo dispuesto por el artículo 8 de la Ley 2213 de 2022, debe informar bajo gravedad de juramento que las direcciones electrónicas indicadas en el acápite de notificaciones sí pertenecen a los demandados. Además, deberá aportar evidencia de cómo obtuvo las mismas. Recuérdesele que la evidencia debe demostrar la asociación de la dirección electrónica con la parte pasiva. (*numeral 11 del artículo 82 en concordancia con el numeral 1 del artículo 90 del C.G.P.*).

En mérito de lo expuesto se,

DISPONE:

PRIMERO: INADMITIR la demanda ejecutiva presentada para que dentro de los cinco (5) días siguientes a la notificación del presente auto SUBSANE las falencias anotadas precedentemente, so pena de rechazo.

Notifíquese y Cúmplase.

JUAN CARLOS CLAVIJO GONZÁLEZ
Juez